



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JULIO ENRIQUE TOBÓN RAMÍREZ

DEMANDADO: JUAN CARLOS BERROCAL ESQUIVEL

RADICADO: 2022-00064-00

ANTECEDENTES

El señor Julio Enrique Tobón Ramírez, actuando en nombre propio ha instaurado demanda **Ejecutiva singular de mínima cuantía**, contra el señor Juan Carlos Berrocal Esquivel, mayor de edad y con domicilio en San Bernardo del Viento, Córdoba, a fin de que se libere mandamiento de pago adverso a este y a favor suyo, conforme un título ejecutivo letra de cambio aceptado por el ejecutado que es adjuntado con la demanda en medio electrónico y luego en medio físico para la guarda del juzgado, por el valor de Treinta Millones de Pesos (\$ 30.000.000.00), más los intereses legales al capital y moratorios hasta que la fecha en que se verifique el pago total de la obligación adeudada.

Adicionalmente solicitó la condena en costas y honorarios del demandado.

La demanda fue presentada por medio virtual junto con sus anexos; posteriormente, para su custodia, fue acercado al juzgado, la letra de cambio original; igualmente, junto con la demanda fue presentada solicitud de medidas cautelares previas sobre bienes denunciados como de propiedad del ejecutado.

Del examen realizado, a la presente demanda recepcionada como mensaje de datos, al título valor en original presentado y a los documentos determinados como anexos en el mismo mensaje de datos, este Juzgado puede establecer que reúne la totalidad de los requisitos exigidos por la ley (Código General del Proceso y disposiciones del decreto 806 de 2020), y que somos competentes conforme a los artículos 17 y 28 # 1 y 3 del C.G.P, toda vez que, se trata de un asunto de carácter civil, de mínima cuantía, al igual que, el domicilio de la parte demandada es esta localidad, adicionalmente, por estar en presencia de un proceso ejecutivo civil de mínima cuantía se puede acudir directamente a la jurisdicción sin el acto de apoderamiento conferido a un abogado inscrito

Por último, el apoderado del demandante aporta canales virtuales de notificación para él y para su representado, igualmente manifiesta no conocer correo electrónico del demandado.

En mérito de lo anterior, se despachará la pretendida orden de pago solicitada. Sobre las costas se decidirá en la oportunidad de ley.

Por ello Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - Ordénese al señor JUAN CARLOS BERROCAL ESQUIVEL, que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a hacer el pago al señor JULIO ENRIQUE TOBÓN RAMÍREZ, de la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000. 000.00) por concepto de capital insoluto, más los intereses corrientes pactados y los moratorios causados entre el momento de la exigibilidad de la obligación hasta que la fecha en que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO. - Imprímasele a esta demanda de mínima cuantía el procedimiento correspondiente al proceso ejecutivo regulado por el Código General del Proceso, al igual que las normas excepcionales proferidas por el Gobierno Nacional, que privilegian la virtualidad, contenidas en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO. - Notifíquese este auto a la demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 del C.G.P, y/o conforme lo postula el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, de darse los presupuestos legales para ello, en cuyo momento se le hará entrega entraslado de copia de la demanda y sus anexos, y se les hará saber que disponen, a partir de entonces, del término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

CUARTO. - Ténganse como canales digitales de los sujetos procesales para los fines del proceso los determinados en el cuerpo de la demanda y solo desde estos se originarán las actuaciones y se surtirán las notificaciones mientras no se informe un nuevo canal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ

Juez

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4ad116c9c181f154d9bdeb6d382db827fe5a17b467e5ebdefbe64ac54f91f07**
Documento generado en 13/05/2022 12:19:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**